

9-25

844148

ESTATUTOS

DEL

INSTITUTO MÉDICO TÉCNICO

== SANITAS ==

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CONTROL

1926

IMPRESA «EL GLOBO»

San Isidro 59 · SANTIAGO

10/1926

ESTATUTOS

DEL

3221
INSTITUTO MÉDICO TÉCNICO

== SANITAS ==

1926

IMPRESA «EL GLOBO»
San Isidro 59 · SANTIAGO

10/1926

“INSTITUTO MEDICO TECNICO SANITAS”

Esta publicación contiene el texto actual de los Estatutos sociales, en la forma que les corresponde en virtud de las modificaciones acordadas hasta la fecha con aprobación del Supremo Gobierno.

La Sociedad fué formada por escritura de 18 de Febrero de 1920, extendida ante el notario don Manuel Gaete Fagalde.

Por escritura de fecha 1.º de Abril del mismo año, suscrita ante el notario don Abraham del Río, se hicieron algunas modificaciones a la anterior escritura, de acuerdo con un dictámen del Consejo de Defensa Fiscal.

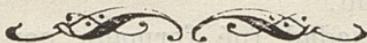
Por Decreto Supremo N.º 972, de 9 de Abril del mismo año, se autorizó la existencia de la sociedad y fueron aprobados sus Estatutos, que aparecían de las dos escrituras citadas.

Según decreto N.º 1906 de fecha 19 de Julio de 1920, se declaró a la sociedad legalmente instalada.

Por escritura otorgada el 7 de Junio del año en curso (1926), ante el notario don Abraham del Río, se aumentó el capital social a la suma de un millón de pesos y se acordó introducir diversas reformas en los Estatutos: las que fueron aprobadas por Decreto Supremo N.º 1228, de fecha 26 de Julio último.

En los anexos se insertan las escrituras de modificación antedichas, así como los demás documentos que acreditan haberse llenado las formalidades legales del caso al aprobarse y modificarse los Estatutos.

Santiago, Octubre de 1926.



ESTATUTOS

del

INSTITUTO MEDICO TECNICO SANITAS

1926

TITULO I

Artículo Primero. Se establece una Sociedad Anónima denominada "Instituto Médico Técnico Sanitas".

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto:

1.o La práctica de cualquiera clase de exámenes de Laboratorio;

2.o Exámenes radiológicos y diagnósticos de toda especie;

3.o La preparación y venta de sueros y vacunas y de productos biológicos y químicos, y en general, de cualquier producto de farmacia o de Laboratorio;

4.o El tratamiento de enfermos por medio de la terapéutica física, en toda la extensión del concepto, como ser, por medio de productos radio-activos, rayos luminosos de Roentgen, radio, métodos eléctricos y mecanoterapéuticos, etc. etc.;

5.o La preparación, por medios higiénicos, de artículos alimenticios, y su venta;

6.o La fabricación y venta de artículos de los que se emplean en la preparación y envase de los productos de la Sociedad;

7.o El establecimiento o la administración de sanatorios;

8.o La participación en otras empresas relacionadas con la medicina; y

9.o La representación de fabricantes extranjeros de maquinarias y artículos de laboratorio o de otros comprendidos en el ramo de la Medicina y de Farmacia. (1)

Art. 3.o. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, donde funcionará el establecimiento principal, pudiendo establecerse sucursales o establecimientos auxiliares en cualquier otro punto de la República; por acuerdo del directorio.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha del decreto supremo que apruebe estos estatutos.

(1) Este artículo quedó en la forma transcrita a virtud de la escritura de modificación de fecha 7 de Junio de 1926 que se inserta al final.

TITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Art. 5.º El capital de la Sociedad será de un millón de pesos.

Art. 6.º El capital social está dividido en acciones de mil pesos cada una, pagaderas en la forma siguiente: Con un veinticinco por ciento al contado, al suscribir las acciones; con otro veinticinco por ciento en el plazo de tres meses; con otro veinticinco por ciento en el plazo de seis meses; y con el último veinticinco por ciento dentro de nueve meses.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la subscripción de las acciones. (1)

Art. 7.º Las acciones de la Sociedad serán nominales y su transferencia se hará mediante tras-pasos autorizados por el directorio de la Sociedad e inscritos en el registro que se llevará especialmente con tal objeto.

Art. 8.º Los títulos de las acciones llevarán el sello de la Sociedad y la firma del presidente o vice-presidente y del secretario, y se desprenderán de un libro registro que quedará formado con los talones de los mismos títulos.

(1) Este artículo y el anterior quedaron en la forma transcrita a virtud de la Escritura de modificación de fecha 7 de Junio de 1926. que se inserta al final.

Art. 9.º La Sociedad no reconocerá fracciones de acciones.

En caso que dos o más personas tengan participación en una acción, todas ellas deberán designar un solo representante con quien exclusivamente se entenderá la Sociedad.

Art. 10. Los acreedores de un accionista no podrán inmiscuirse en la administración de la Sociedad, debiendo atenerse a los inventarios y cuentas sociales aprobadas en asambleas generales.

Justificado el extravío, hurto o inutilización de un título y previo aviso por cinco días en un diario de Santiago, se expedirá duplicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se anotará esta circunstancia en el registro y en el nuevo título que se expida.

Art. 11. El accionista que no pagare en el plazo señalado la cuota que le corresponde será multado con intereses penales a razón del uno por ciento mensual y si estuviese en mora por más de treinta días, el directorio podrá perseguir el pago por la vía ejecutiva o disponer de las acciones en venta pública.

Art. 12. El registro de las acciones se cerrará diez días antes del día de toda asamblea general de accionistas.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 13. La Sociedad será administrada por un directorio, quedando reservadas a la asamblea general de accionistas las facultades que más adelante se expresan.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO.

Art. 14. El Directorio será formado por siete personas, elegidas conforme a los artículos quince y veintitrés por la asamblea general ordinaria.

Además, forman parte del Directorio, con voz y voto, el director-jefe técnico y el director-gerente.

Son atribuciones del Directorio:

1.º Dar rumbos generales a la administración de la Sociedad, de acuerdo con los fines y propósitos que ésta persigue;

2.º Determinar el modo de explotación del negocio como lo considere más conveniente;

3.º Encargar y comprar las maquinarias y útiles que sean necesarios para montar los establecimientos que se funden;

4.º Expedir los títulos de las acciones y aceptar o rechazar los trasposos de las mismas;

5.o Representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad con amplias facultades para celebrar todos los contratos que requiera la administración de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo noveno del Código de Procedimiento Civil;

6.o Nombrar o contratar a los empleados superiores de la Sociedad, en las condiciones que tenga a bien.

En la contratación del director-jefe y técnico y del director-gerente o en la prórroga de sus contratos, éstos no toman parte;

7.o Fijar y modificar los sueldos, remuneraciones y gratificaciones de los empleados y demás personas que se ocupan en servicio de la Sociedad;

8.o Establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República y suspenderlas cuando así lo juzgue conveniente;

9.o Dictar y modificar el reglamento interior de la Sociedad;

10. Contratar empréstitos y cuentas corrientes con o sin garantías hipotecarias de los inmuebles de la Sociedad;

11. Adquirir, tomar en arrendamiento o en concesión, toda clase de propiedades de bienes raíces para facilitar o ampliar las operaciones de la Sociedad y vender, arrendar o hipotecar las adquiridas;

12. Transigir cualquiera cuestión o juicio que tenga la Sociedad, comprometer o nombrar árbitros arbitradores con o sin renuncia de los recursos legales;

13. Ordenar la formación de balances o inventarios para presentarlos oportunamente a la asamblea general;

14. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias;

15. Proponer a la aprobación de la asamblea general la distribución que debe hacerse de las utilidades;

16. Presentar a los accionistas en la asamblea general ordinaria de cada año, una memoria que manifieste el verdadero estado de la Sociedad, un balance de los libros y el inventario;

17. Proponer a la deliberación de la asamblea general, la reforma de los estatutos, la liquidación anticipada de la Sociedad o cualquiera otra medida que sea necesaria para los intereses de la Sociedad;

18. Delegar sus facultades para determinados objetos en uno o más miembros de su seno o en una comisión de accionistas;

19. Por último, el directorio podrá deliberar y resolver todas las dudas que ocurran sobre la interpretación e inteligencia de estos estatutos y en general sobre todos los negocios de esta Sociedad y sobre la marcha que debe imprimirse a sus operaciones, teniendo todas las facultades que no estén expresamente conferidas a la asamblea general por los presentes estatutos y por la ley.

Art. 15. Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas y sus funciones durarán por el término de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Se considerarán elegidos directores (las personas que obtengan las siete primeras mayorías absolutas.

Art. 16. Para ser director se requiere ser accionista y poseer a lo menos una acción.

Cada director deberá otorgar una garantía equivalente al uno por ciento del capital social, pudiendo consistir esta garantía, total o parcialmente, en títulos de acciones o promesas de acciones de la misma Sociedad estimados en su valor nominal.

La remuneración del directorio será el diez por ciento de las ganancias líquidas, deducidas las sumas destinadas a fondo de reserva.

Esta remuneración será distribuída entre los miembros del directorio a prorrata del número de sesiones a que cada uno de ellos haya asistido. (1)

Art. 17. No podrán formar parte del directorio dos o más personas que tengan entre sí o con el director gerente relaciones de parentesco en cualquier grado de la línea recta o de la colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusives.

Art. 18. Si alguno de los directores renunciare o perdiere las condiciones necesarias para tal cargo o se imposibilitare para su desempeño, será reemplazado por otro accionista que nombre provisoriamente el directorio, el cual durará en

(1) Este artículo quedó en la forma transcrita a virtud de la reforma hecha por escritura de 1.º de Abril de 1920 que se inserta al final.

funciones hasta que cese el impedimento del director o hasta la próxima asamblea general ordinaria que designará reemplazante en propiedad.

Art. 19. El directorio nombrará de su seno en la primera reunión de cada año, después de la asamblea general ordinaria, un presidente y un vice-presidente y, en ausencia de éstos, designará la persona que debe reemplazarlos.

Art. 20. El directorio se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes y, además, siempre que sea citado por el presidente o quien haga sus veces.

Art. 21. Cada director podrá dar poder a otro director para que lo represente.

Para este efecto bastará una carta dirigida al presidente.

Art. 22. Las resoluciones del directorio serán acordadas por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate decidirá el presidente.

No podrá sesionar el directorio con menos de tres miembros.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23. Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria en el mes de Octubre de cada año.

En esta Asamblea se procederá a la elección de los siete miembros del directorio. (1)

Art. 24. En la asamblea general ordinaria se dará cumplimiento a lo dispuesto en los números trece, quince y dieciseis del artículo catorce y se nombrará la comisión inspectora a que se refiere el artículo treinta y uno.

Se presentará, además del balance, el inventario de los bienes sociales y se acordará los dividendos que deben repartirse entre los accionistas. (2)

En esta misma asamblea podrá, además, tratarse de cualquier asunto, con excepción de los que se reservan por la asamblea general extraordinaria.

Art. 25. Sólo en la asamblea general extraordinaria podrá tratarse de los asuntos relativos a la prórroga de duración de la Sociedad o su disolución anticipada y al aumento del capital social.

Estas asambleas se celebrarán cuando lo juzgue conveniente el directorio o cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen, a lo menos, un veinticinco por ciento del total de las acciones.

Siempre que se convoque a asamblea general extraordinaria, se indicará el objeto de la reu-

(1) Este artículo que lo en la forma transcrita a virtud de la Escritura de modificación de fecha 7 de Junio de 1926 que se inserta al final,

(2) Este inciso fué agregado en la reforma de Estatutos hecha por Escritura de 1.º de Abril de 1920, inserta al final.

nión y en la sesión respectiva no podrá resolverse otro asunto; pero podrán hacerse indicaciones o proponerse medidas que se discutan en la próxima asamblea ordinaria o en otra extraordinaria convocada al efecto.

La convocatoria se hará por medio de avisos publicados en un diario de Santiago, con diez días de anticipación a lo menos.

Art. 26. La asamblea general ordinaria y extraordinaria quedará constituida con el número de accionistas que se hallen presentes a la hora señalada para la reunión.

Art. 27. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán acordadas por la mayoría absoluta de votos.

Art. 28. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea.

Ningún accionista tendrá derecho a votar por las acciones que posea o represente, cuya transferencia no haya sido debidamente anotada en el registro de la Sociedad a lo menos diez días antes de la reunión.

Art. 29. Los accionistas podrán comparecer a las asambleas generales por medio de sus representantes legales o por sus apoderados, siendo suficiente mandato, cuando el mandatario sea accionista de la Sociedad, una carta dirigida al presidente de la asamblea que lo será siempre el presidente del directorio o quien haga sus veces.

TITULO VI

DEL DIRECTOR JEFE TECNICO

Y DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 30. Son atribuciones del director jefe técnico:

1.o Vigilar el correcto funcionamiento y marcha del instituto en su parte técnica;

2.o Realizar y llevar a la práctica los acuerdos que tomen las asambleas generales y el directorio respecto de la marcha técnica del instituto;

3.o Proponer al directorio la creación de los empleos que el servicio técnico requiera y los sueldos correspondientes y nombrar a los empleados respectivos, impartiendo a éstos las instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;

4.o Ejecutar aquellos actos que correspondan al directorio y que éste delegue en él, de acuerdo con el número dieciocho del artículo catorce.

Son atribuciones del director gerente:

1.o Realizar y llevar a la práctica los acuerdos que tomen las asambleas generales y el directorio, en cuanto no correspondan al director-jefe técnico;

2.o Vigilar el correcto funcionamiento y marcha de los negocios de la Sociedad;

3.o Proponer al directorio la creación de los empleos que el servicio comercial requiera y

los sueldos correspondientes y nombrar a los empleados respectivos, impartiendo a éstos las instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;

4.º Representar judicialmente a la Sociedad en conformidad al artículo noveno del Código de Procedimiento Civil;

5.º Firmar todos los documentos que correspondan a las operaciones de su cargo;

6.º Ejecutar aquellos actos que correspondan al directorio y que éste delegue en él de acuerdo con el número dieciocho del artículo catorce.

TITULO VII

DE LA INSPECCION.

Art. 31. La comisión inspectora de accionistas, en conformidad a lo que dispone el artículo veinticuatro, se compondrá de dos miembros propietarios y de dos suplentes.

Esta comisión examinará las cuentas del año corriente, informará a la asamblea general ordinaria, certificando la conformidad del balance de los libros y expondrá lo que haya encontrado de perjudicial en dichas operaciones.

Si la asamblea general o el directorio lo creyere necesario, podrá comisionar a uno o más accionistas de su elección para trasladarse en visita al lugar donde existen los establecimientos de la Sociedad, abonándose en este caso la remuneración que se fije.

Los inspectores de cuentas podrán convocar a junta general extraordinaria de accionistas cuando lo crean conveniente. (1)

TITULO VIII

BALANCE, FONDO DE RESERVA

Y DIVIDENDOS.

Art. 32. El treinta y uno de Julio de cada año se hará un balance del activo y pasivo de la Sociedad, el cual será sometido a la aprobación de la asamblea general ordinaria del mes de Octubre. (2)

Art. 33. De las utilidades líquidas se destinará una cuota que no baje del diez por ciento para la formación del fondo de reserva hasta enterar la suma de doscientos mil pesos.

TITULO IX

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Art. 34. La disolución de la Sociedad se verificará por la expiración del plazo designado por el artículo cuarto, si oportunamente no se hubiere acordado la prórroga o renovación.

(1) Este último inciso fué agregado en la reforma hecha por escritura de 1.º de Abril de 1920, inserta al final.

(2) Este artículo queda en la forma transcrita a virtud de la Escritura de modificación de fecha 7 de Julio de 1926, que se inserta al final.

Art. 35. La disolución anticipada podrá ser acordada por la asamblea general extraordinaria si la Sociedad sufre pérdidas que absorbiere el cincuenta por ciento de su capital.

Art. 36. Disuelta la Sociedad en cualquiera de los casos indicados, la asamblea general extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, compuesta de tres accionistas, la cual designará un presidente que tendrá su representación legal.

Art. 37. La comisión liquidadora procederá en conformidad a las prescripciones del artículo cuatrocientos trece del Código de Comercio con plenas facultades para realizar los bienes de la Sociedad del modo que estime más ventajoso, para transigir y nombrar árbitros arbitradores, con o sin renuncia de recursos, y luego, que se hayan extinguido todas las deudas sociales, distribuirá el sobrante entre los accionistas.

Art. 38. Los liquidadores convocarán a asambleas generales de accionistas en el mes de Octubre de cada año, a fin de darles cuenta de su mandato.

Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación, se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos los mismos. (1)

Art. 39. Si se imposibilitare uno o más de los liquidadores, la asamblea general nombrará las personas que deben reemplazarlos.

(1) El texto de este artículo es el fijado por la reforma del 7 de Julio de 1926, ya citada.

Art. 40. El cargo de liquidador será remunerado y la asamblea general es la encargada de fijar la remuneración.

Art. 41. El cargo de liquidador es revocable por acuerdo de la asamblea general.

TITULO X

JURISDICCION .

Art. 42. Todas las diferencias y cuestiones que se susciten entre la Sociedad y algunos de los accionistas, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados por las partes con renuncia de todos los recursos.

Si las partes no se avinieren con el nombramiento de un solo juez, cada parte nombrará el suyo y en caso de discordia entre éstos se nombrará un tercero por los mismos jueces y a falta de advenimiento, por el juez de turno en lo civil de Santiago.

Artículo final. En todo lo no previsto en los estatutos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Sociedades Anónimas. (1)

(1) Esta disposición fué introducida por la Escritura de 1.º de Abril de 1920, que se inserta en los «Anexos.

ANEXOS

Escritura de formación de la Sociedad.

En Santiago de Chile, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veinte, ante mí, Manuel Gaete Fagalde, notario público reemplazante del titular don Abraham del Río, según decreto judicial de fecha veintiocho de Enero último, y los testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron: don Emil Roschmann y don Carlos D. Pflaume, de este domicilio, por el Banco Alemán Transatlántico, por ciento treinta y tres acciones y cuya personería consta respectivamente de los poderes que dicho Banco les tiene conferidos según escrituras ante el notario de Valparaíso don Julio Rivera Blin el cuatro de Febrero de mil novecientos catorce y el trece de Marzo de mil novecientos once; don Peter Brunswig, abogado, domiciliado en la Avenida Pedro Valdivia número trescientos veinte de esta ciudad, por dos acciones; don Paul Engel, comerciante domiciliado en la calle de las Agustinas número mil trescientos setenta y ocho, por dos acciones; don Ernesto Prado Tagle, médico, domiciliado en la Avenida Independencia número setecientos treinta y tres, por dos acciones; don Alfredo Echeve-

ría Cazotte, empleado público, domiciliado en la calle de Castro número sesenta y cinco, por cinco acciones; doña Dolores Amor Vargas, sin profesión, soltera, domiciliada en la calle de la Moneda número mil ochocientos dieciséis, por una acción; don Pedro Barros C., militar, domiciliado en la calle de Sotomayor número cuarenta y tres, por dos acciones; don Luis Cruchaga T., médico, domiciliado en la calle de la Moneda número ochocientos veinticuatro, por una acción; don Michel Frank, ingeniero, domiciliado en el edificio de la Bolsa número ciento veinticuatro, por dos acciones; doña Tránsito Amor Vargas, soltera, sin profesión, domiciliada en la calle de la Compañía número mil cuatrocientos treinta y tres, por una acción; don Nicomedes Ossa Prieto, corredor de comercio, domiciliado en la calle de la Bandera número doscientos catorce, por dos acciones; don Carlos Rivas Vicuña, corredor de comercio, domiciliado en la calle de Morandé número doscientos treinta y tres, por una acción; don Willy Guttman, comerciante, domiciliado en la calle de la Moneda número mil sesenta y cinco, por dos acciones; don Alejandro Salinas, militar, domiciliado en la calle de la Catedral número dos mil doscientos trece, por dos acciones; don Hans Kühl, comerciante, domiciliado en la calle Huérfanos número mil diecisiete, por una acción; don Germán Seckel, comerciante, domiciliado en la calle de la Moneda número mil cuatrocientos, veintisiete, por diez acciones; don Ignacio del Solar, rentista, domiciliado en la calle de las Monjitas número quinientos tres, por una acción; doña Wally

Mundt da Dittmann, sin profesión, domiciliada en la calle Diego Velásquez número cincuenta y nueve, por dos acciones; don Carlos Valek D., por don Mauricio Spies, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio número trescientos cuarenta y dos, por tres acciones; don Karl Karcher, comerciante, domiciliado en la calle de la Moneda número mil sesenta y cinco, por una acción; don Mauricio Dietz ingeniero, domiciliado en la calle Alonso Ovalle número setecientos cuarenta y ocho, por una acción, don Francisco Navarro, médico cirujano, domiciliado en la Avenida Pedro de Valdivia, número ochocientos noventa, por dos acciones; don Jorge Chaparro, militar, domiciliado en el Estado Mayor General, por dos acciones; don Bernardo Timmermann, comerciante, domiciliado en la calle de la Catedral número dos mil ciento setenta y cinco, por una acción; don Víctor L. Emanuel, joyero, domiciliado en la calle de los Huérfanos número novecientos diecisiete, por dos acciones; don Manuel Fóster Recabarren, abogado, domiciliado en la calle de los Huérfanos número mil seiscientos cuarenta y dos, por cinco acciones; don Georg Heimann, comerciante, domiciliado en la calle de la Bandera número doscientos cincuenta, por una acción; don Adolfo Schlegel, comerciante, domiciliado en la Avenida de la Independencia número seiscientos treinta y uno, por una acción; don Emilio Aldunate Bascuñán, médico, domiciliado en la calle de las Monjitas número setecientos treinta y siete, por dos acciones; don Augusto Fritz, farmacéutico, domiciliado en la calle de Ahumada número cien-

to noventa y nueve, por una acción; y don Franz Moulin, empleado, domiciliado en la Avenida Román Díaz número seiscientos setenta y cuatro, por una acción; todos mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: que reducen a escritura pública los siguientes estatutos del “Instituto Médico Técnico Sanitas”.

(Sigue el texto de los Estatutos)



Modificación de Estatutos

En Santiago de Chile, a primero de Abril de mil novecientos veinte, ante mí, Abraham del Río, notario público y testigos cuyos nombres al final se consignan, compareció don Enrique Ellwanger, abogado, domiciliado en la Avenida Vicuña Mackenna, número seiscientos noventa de esta ciudad, mayor de edad a quien conozco y dijo: que viene en reducir a escritura pública las siguientes aclaraciones y modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Instituto Médico Sanitas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Defensa Fiscal y debidamente autorizado para este efecto por el artículo segundo de los transitorios de los expresados estatutos:

1.º Para ser director se requiere ser accionista y poseer a lo menos una acción.

2.º Cada director deberá otorgar una garantía equivalente al uno por ciento del capital social, pudiendo consistir esta garantía, total o parcialmente, en títulos de acciones o promesas de acciones de la misma Sociedad estimados en su valor nominal.

3.º La remuneración del directorio será el diez por ciento de las ganancias líquidas, deducidas las sumas destinadas a fondo de reserva.

Esta remuneración será distribuída entre los miembros del directorio a prorrata del número de sesiones a que cada uno de ellos haya asistido.

4.º El plazo máximo para pagar la última cuota de las acciones será tres meses después de la penúltima cuota, pudiendo el directorio cobrarla antes si lo estima conveniente.

5.º En la junta general ordinaria de cada año se presentará, además del balance, el inventario de los bienes sociales y se acordará los dividendos que deben repartirse entre los accionistas.

6.º Los inspectores de cuentas podrán convocar a junta general extraordinaria de accionistas cuando lo crean conveniente.

7.º El plazo máximo para suscribir la totalidad de las acciones será de noventa días y para pagar la totalidad del capital social será de nueve meses.

8.º En todo lo no previsto en los estatutos, se estará a lo dispuesto por el reglamento de sociedades anónimas.

En comprobante firma, con los testigos don Félix Ruíz Tagle y don Manuel Romo.

Se dió copia pagándose en ella dos pesos por contribución.

Doy fe. — **Enrique Ellwanger.**—**Félix Ruíz Tagle.**—**M. Romo V.**—Ante mí, **Abraham del Río**, notario.

Se otorgó ante mí, y en prueba de ello, sello y firmo.— **Abraham del Río**, notario.

Autorización de la Sociedad.

Núm. 972. —Santiago, 9 de Abril de 1920.---
Vista la solicitud que precede de don Enrique Ellwanger, por la Sociedad Anónima denominada Instituto Médico Técnico Sanitas, en la que pide se autorice la existencia y se aprueben los estatutos de dicha Sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago el 18 de Febrero y el 1.º del actual, en la notaría de don Abraham del Río, y de los cuales aparece:

1.º Que la duración de la Sociedad será de cincuenta años;

2.º Que tiene por objeto efectuar el análisis clínico, microscópico, serológico, bacteriológico y químico de la sangre, orina, jugo gástrico, cálculos vesicales e intestinales, etc.; exámenes radiológicos y diagnósticos; preparación de sueros y vacunas; tratamiento de enfermedades por medio de la terapéutica física; y además análogas que se indican;

3.º Que su capital es de cuatrocientos mil pesos, (\$ 400.000) dividido en cuatrocientas acciones de un mil pesos (\$ 1.000) cada una;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio.

DECRETO:

1.º Autorízase la existencia y apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada Instituto Médico Técnico Sanitas, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago, el 18 de Febrero último y el 1.º del actual, en la notaría de don Abraham del Río;

2.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto, deberá acreditarse que se ha hecho efectiva una cuota no inferior al veinticinco por ciento del capital social, para que se pueda declarar legalmente instalada a dicha Sociedad;

3.º Dese cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el **Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno**. — SANFUENTES. — Enrique Oyarzún.

CERTIFICADO:

Certifico: Que las escrituras sobre aprobación de los Estatutos de la Sociedad Anónima Instituto Médico Técnico Sanitas, estendidas ante el notario don Abraham del Río, de fecha 18 de Febrero último y 1.º de Abril, Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 972 de 9 de Abril del presente año, aprobando dichos Estatutos, y autorizando legalmente la sociedad, han sido inscritos en el Conservador, fijadas en la Secretaría por el término legal, y publicadas en el diario

«La Unión» durante los días 20, 21, 22, 23, y 24 y 14 de Abril en el «El Diario Oficial», todo en conformidad a la ley. Santiago 31 de Mayo de 1920.

Santiago, 1.º de Junio de 1920.

(Firma)

Secr. 4.º Juzgado Civil

Santiago, 19 de Julio de 1920.

Su Excelencia hoy decretó lo que sigue:

N.º 1906. Vista la solicitud que precede de don Enrique Ellwanger, por la Sociedad Anónima denominada “Instituto Médico Técnico Sanitas, autorizada por decreto N.º 972, de 9 de Abril último, en la que se pide se declare legalmente instalada a dicha sociedad:

Teniendo presente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del mencionado decreto y visto lo dispuesto en el Art. 454 del Código de Comercio,

DECRETO:

Declárase legalmente instalada a la Sociedad Anónima denominada “Instituto Médico Técnico Sanitas”, autorizada por decreto N.º 972, de 9 de Abril último, debiendo iniciar sus operaciones dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— SANFUENTES.— *Francisco Garcés Gana.*



Modificación de Estatutos y Aumento de Capital

En Santiago de Chile, a siete de Junio de mil novecientos veintiseis, ante mí, Abraham del Río, Notario Público y testigos cuyos nombres al final se consignan, compareció don HORACIO WALKER LARRAIN, chileno, casado, abogado, domiciliado en el Edificio del Banco Anglo, de esta ciudad, por la Sociedad Anónima "INSTITUTO MEDICO TECNICO SANITAS", según lo acredita el documento que se va a insertar; mayor de edad, a quien conozco y expuso: Que reduce a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD INSTITUTO MEDICO TECNICO SANITAS", celebrada el veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiseis. — En Santiago, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiseis, en el local del Instituto, calle Agustinas mil novecientos cincuenta y cinco, se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Se abrió la sesión a las seis cincuenta y cinco P. M., presidida por el Vice-Presidente de la sociedad, señor Dr. don Teodoro Muhm, y con asistencia de los siguientes accionistas: don Enrique Llona, una acción; don Nicomedes Ossa

Prieto, dos acciones; don Augusto Fritz, por sí, doce acciones, y por Elena St. de Fritz, una acción, por Dr. Luis Prunés, una acción, por Tila H. de Rachel, dos acciones, por Adolfo Schlegel, una acción, por Gustavo Kuschel, dos acciones, por Dr. Joel Rodríguez, una acción, por Dr. Carlos Rudolph, una acción, por Dr. David Benavente, una acción, por don Enrique Albertz, diez acciones; don Hugo Vaccaro, una acción; don Carlos Wiederhold, por sí, diez acciones, por Sra. Emilia G. de Wiederhold, diez acciones; don Francisco Navarro, cuatro acciones; don E. Prado Tagle, dos acciones; don Horacio Walker Larrain, una acción; don Rudolph Lustig, dos acciones; Dr. Eduardo Cruz Coke, una acción; señores Dauge y Compañía, representados por don Guillermo Besser, diez acciones, por Otto Hawlitzeck, dos acciones, por Luis Ortiz, una acción; profesor Dr. Teodoro Muhm, por sí, cuatro acciones, por don Armando Philippi, cuatro acciones, por don Félix Solar, una acción, por don Eugenio Díaz Lira, una acción, por Dr. Lucio Córdoba, dos acciones, por Dr. A. Oyarzún, dos acciones, por Dr. E. González C., una acción, por Dr. Rafael Toro Amor, una acción; Dr. Walter Knoche, por sí, siete acciones, por don Emilio Aldunate B., cuatro acciones, por señorita Dolores Amor Vargas, una acción, por señorita Tránsito Amor Vargas, una acción, por Dr. G. Anwandter, dos acciones, por los señores Anwandter y Bentjerodt, cinco acciones, por señora Beatriz Argandoña de H., una acción, por señor José Arrieta, cinco acciones, por señor Carlos Gregorio Avalos, una acción; por señora Enriqueta Ariztía de Rozas, tres acciones,

por señor Pedro Barros Calvo, dos acciones, por señor H. J. Bobsin, una acción, por señor J. Bostelmann, una acción; por señor B. Bruhn, dos acciones, por señor Dr. M. Cádiz, dos acciones, por señor Luis Cruchaga Tocornal, una acción, por señor M. Dietz, una acción, por señor R. Duncker, una acción, por señor Alfredo Echeverría C., cinco acciones, por señor E. Ellwanger, una acción, por señor John C. Fischer, dos acciones, por señora Ida H. v. de Fonck, una acción, por señor Alberto Fabres, una acción, por Dr. Michel Frank, dos acciones, por señor Roberto García Zegers, una acción, por señor Siegfried Gildemeister, diez acciones, por señor W. Guttmann, dos acciones, por Dr. Marcial Guzmán, una acción, por señor E. Haensgen, cinco acciones, por Dr. E. Heegewaldt, una acción, por señora M. Herreros de Acuña, cinco acciones, por señor Erich Heyne, una acción, por señor S. Hochschild, dos acciones, por señor C. Holtz, una acción, por señor M. Hudtwalker, una acción, por señor Carlos Hüttmann, veinte acciones, por señor Ulrich Joerges, tres acciones, por señor K. Karcher, una acción, por señor F. O. Kepler, cinco acciones; por señor Juan Kleylein, una acción; por señor Víctor Korner, cinco acciones; por señor Hans Köhl, una acción; por señor Enrique Kuhlmann, cinco acciones; por Dr. Rodolfo Lenz, una acción; por señorita María Valenzuela Castro, dos acciones; por señor A. Valenzuela Castro, una acción; por señora Esther de Machado, una acción; por señorita Yolanda Machado, una acción; por señor Eugenio Matta Figueroa, una acción; por señor Alfredo Mathey, una acción; por doctor señor don

C. Monckeberg, dos acciones; por señor H. Michaelis, una acción; por señora Wally Mundt de Dittmann, dos acciones; por Dr. Guillermo Munnich, veinte acciones; por señor Adolfo Page, una acción; por señor E. Roschmann, una acción; por señor Federico Rudolph, una acción; por Dr. Roberto Salinas Donoso, una acción; por señor Manuel Sánchez, una acción; por señor Guillermo Schacht, cinco acciones; por Dr. Eduardo Sepúlveda, una acción; por señores Siemens, Schuckert Limitada, veintiuna acciones; por señor Ignacio del Solar, una acción; por señor Bernardo Timmermann, una acción; por señor A. Trautmann, dos acciones; por señor Víctor Ugarte, dos acciones; por señorita María Luisa Urriola, una acción; por Dr. Juan de la C. Villaseca, una acción; por señor Otto Welkner, diez acciones; por señor Eduardo Ugarte, una acción. — En total, trescientas tres acciones. — El total de acciones representadas en la asamblea fué de trescientas tres. — Los accionistas firmaron la lista de asistencia. — Actuó de secretario el Gerente de la Sociedad, Dr. Walter Knoche, y se celebró la reunión ante el notario don Abraham del Río, quien autoriza la presente acta y certifica la efectividad de los hechos que en ella se exponen. — Se comprobó por el notario que los poderes dados por los accionistas inasistentes estaban en forma. — El Presidente expuso que estaban representadas en la Asamblea más de las tres cuartas partes de las acciones emitidas. — Se dió lectura a la citación acordada por el Directorio, publicada en “Las Últimas Noticias” los días catorce, quince, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintidós,

veinticuatro, veinticinco, veintiseis, y veintisiete de Mayo en curso y comunicada también por carta a los señores accionistas. — El Presidente explicó las razones que había tenido en vista el Directorio para proponer que se ampliaran las actividades de la sociedad, se aumentara su capital y se introdujera en los Estatutos las demás reformas que el giro de los negocios sociales aconsejaba. — En seguida se dió lectura a los artículos de los Estatutos que se trataba de modificar y que eran los números dos, cinco, seis, veintitres, treinta y dos y treinta y ocho. — El Presidente sometió a la deliberación de la Asamblea el siguiente proyecto de acuerdo: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** — a) A fin de promover el desarrollo de los negocios de la sociedad, se acuerda ampliar su objeto, reemplazando el artículo segundo de los Estatutos por el siguiente: “**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad tiene por objeto: Primero: La práctica de cualquiera clase de exámenes de Laboratorio. Segundo: Exámenes radiológicos y diagnósticos de toda especie. Tercero: La preparación y venta de sueros y vacunas y de productos biológicos y químicos y, en general, de cualquier producto de farmacia o de Laboratorio. Cuarto: El tratamiento de enfermos por medio de la terapéutica física, en toda la extensión del concepto, como ser, por medio de productos radioactivos, rayos luminosos de Roentgen, radio, métodos eléctricos y mecanoterapéuticos, etcétera, etcétera. Quinto: La preparación, por medios higiénicos, de artículos alimenticios y su venta. Sexto: La fabricación y venta de artículos de los que se emplean en la preparación y envase de los productos de la

sociedad. Séptimo: El establecimiento o la administración de Sanatorios. Octavo: La participación en otras empresas relacionadas con la medicina, y Noveno: La representación de fabricantes extranjeros de maquinarias y artículos de Laboratorio o de otros comprendidos en el ramo de la Medicina y de la Farmacia. —b) A fin de desarrollar los negocios sociales, se acuerda elevar el capital a la suma de UN MILLON DE PESOS. Dicho capital fué fijado, al aprobarse los Estatutos, en cuatrocientos mil pesos; y en juntas generales celebradas con fechas veintisiete de Noviembre y veintiuno de Diciembre último, reducidas a escritura pública el dos de Enero del año en curso, ante el notario señor del Río, se acordó aumentarlo a ochocientos mil pesos. — Habiendo el Consejo de Defensa Fiscal hecho reparos de forma al mencionado acuerdo que eleva el capital a ochocientos mil pesos, se resuelve en este acto reproducir dicho acuerdo. — En consecuencia, se eleva en SEISCIENTOS MIL PESOS el capital inicial de la Sociedad para enterar la cantidad total de un millón de pesos, y con este objeto se reemplaza el artículo quinto por el siguiente: “ARTICULO QUINTO. — “El capital de la Sociedad será de un millón de pesos.—c) A fin de llevar a efecto el aumento de capital acordado, la Sociedad emitirá seiscientas acciones de valor de mil pesos cada una, que se pagarán en la forma siguiente: Con un veinticinco por ciento al contado, al suscribir las acciones; con otro veinticinco por ciento en el plazo de tres meses; con otro veinticinco por ciento en el plazo de seis meses; y con el último veinticinco por ciento dentro de nueve meses. — Estos pla-

zos se contarán desde la fecha de la suscripción de las acciones.—d) Dado el giro de los negocios de la Sociedad, resulta más conveniente practicar los balances en Julio en vez de Diciembre, para lo cual se reemplaza el artículo treinta y dos por el siguiente: “ARTICULO TREINTA Y DOS. — El treinta y uno de Julio de cada año se hará un balance del activo y pasivo de la Sociedad, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea general ordinaria del mes de Octubre.”—e) A fin de guardar armonía entre las fechas que se van a fijar para los balances con la celebración de las Juntas Ordinarias, se acuerda reemplazar el artículo veintitres por el siguiente: “ARTICULO VEINTITRES. — Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria en el mes de Octubre de cada año. En esta Asamblea se procederá a la elección de los siete miembros del Directorio.”—f) Por la misma razón dicha en el caso anterior, se modifica el artículo treinta y ocho, redactándolo así: “ARTICULO TREINTA Y OCHO. — Los liquidadores convocarán a Asambleas Generales de Accionistas en el mes de Octubre de cada año, a fin de darles cuenta de su mandato. Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación, se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos los mismos.” — Después de un ligero debate en el que tomaron parte los señores: Dr. E. Prado Tagle, Dr. Eduardo Cruz Coke, señor Nicomedes Ossa, Enrique Llona, Augusto Fritz, Horacio Walker Larraín y el Gerente y después de oídas algunas explicaciones que dió el señor Presidente, fué aprobado, por unanimidad, y en todas sus partes, el proyecto de acuerdo que

precede modificatorio de los artículos dos, cinco, veintitrés, treinta y dos, y treinta y ocho de los Estatutos. — Se dejó constancia de que los acuerdos celebrados no importaban modificar el artículo sexto, ya que la forma de pago de las nuevas acciones, no infringe dicho artículo, en la forma en que quedó redactado al autorizarse la existencia de la Sociedad y que aparece del número cuarto de la escritura de primero de Abril de mil novecientos veinte, otorgada ante el notario don Abraham del Río. — Se acordó encargar al abogado don Horacio Walker Larraín, que reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión y recabe del Supremo Gobierno la aprobación de las reformas de los Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones y aclaraciones que estime convenientes. — Se acordó, por último, designar a los accionistas Enrique Llona, Nicomedes Ossa y Carlos Wiederhold, para que firmaran la presente acta. — Se levantó la asamblea a las siete quince P. M. — Dr. T. Muhm. — N. Ossa Prieto. — C. Wiederhold. — E. Llona Reyes. — W. Knoche. — Abraham del Río, Notario.” — Está conforme con su original que corre de fojas cuarenta y tres a foja cincuenta y dos del Libro de Actas de la Sociedad expresada. — El compareciente reduce también a escritura pública el siguiente certificado notarial que corre en el libro expresado y anexo al acta transcrita: Aviso. — Instituto Médico Técnico “Sanitas”. — En conformidad al artículo veinticinco de los Estatutos, cítase a Asamblea general extraordinaria de accionistas para el Jueves veintisiete del mes en curso, a las seis y media P. M., en el local del Instituto, calle Agus-

tinias mil novecientos cincuenta y cinco, a fin de pronunciarse sobre aumento de capital y la reforma de los artículos dos, cinco, seis, veintitrés, treinta y dos y treinta y ocho de dichos Estatutos, que tratan del objeto de la Sociedad, del monto del capital, de su división y de la época para celebrar las juntas ordinarias y practicar balances. — Queda cerrado el Registro de Accionistas desde esta fecha hasta el día de la Junta. — Santiago, catorce de Mayo de mil novecientos veintiseis. — El Directorio. — Certifico que el aviso a asamblea general extraordinaria de los accionistas del Instituto Médico Técnico “Sanitas”, que en recorte precede, fué publicado en el diario “Las Últimas Noticias” de esta ciudad, desde el Viernes, catorce de Mayo corriente hasta el Sábado quince, desde el Lunes diez y siete hasta el Jueves veinte, el Sábado veintidós y desde el Lunes veinticuatro hasta el Jueves veintisiete del mismo mes de Mayo inclusive, o sea, durante once días hábiles. — Santiago, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiseis. Abraham del Río, Notario.” — Conforme. — En comprobante firma, con los testigos don Ernesto A. Vera y don Manuel Romo V. — Se dió copia y se pagó en el Registro trescientos pesos por contribución. — Doy fe. — Horacio Walker Larraín. — Ernesto A. Vera. — M. Romo V. — Ante mí, Abraham del Río, Notario.

Núm. 1,228. — Santiago, 26 de Julio de 1926.
 — Vista la solicitud que precede de don Horacio Walker Larraín, por la Sociedad Anónima denominada “Instituto Médico Técnico “Sanitas”, en la que pide se aprueben las reformas introduci-

das en los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada el 7 de Junio ppdo., ante el Notario de esta ciudad don Abraham del Río.

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y la Dirección General de Impuestos Internos,

DECRETO:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada “Instituto Médico Técnico Sanitas” que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada el 7 de Junio próximo pasado ante el notario de esta ciudad don Abraham del Río, y que consisten principalmente en elevar su capital social de cuatrocientos mil pesos a un millón de pesos, mediante la emisión de seiscientas acciones de mil pesos cada una, y ampliar las operaciones de la sociedad y fijar nuevas fechas para la confección de los balances y la celebración de las juntas ordinarias de accionistas.

2.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— FIGUEROA. — *Jorge Silva Somarri-va.*

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud.—R. Sánchez Mira.

Certifico: que una copia de la escritura Modificación de Estatutos y Aumento de Capital de la Sociedad Anónima “Instituto Médico Técnico Sanitas y el Decreto Supremo han permanecido fijados en esta Secretaría desde el diez de Agosto último hasta hoy, se encuentran inscritos en el Registro de Comercio de este año, la Modificación fs. 1085 N.º 691 y anotado al margen de la inscripción de fs. 636 N.º 329 del año 1920 y el Decreto Supremo fs. 1090 N.º 692 y se han publicado en el diario “Las Ultimas Noticias” durante los días trece, catorce, dieciseis, diecisiete y dieciocho de Agosto próximo pasado y en el Diario Oficial N.º 14547.

Santiago, 1.º de Octubre de 1926.— PUELMA, Sec.—1.er Juzgado Civil.



